

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: RAFAEL DUARTE CALDERON

Demandados: CONSORCIO FORRUL 2016, conformado por la sociedad LA CONSTRUCTORA INGARCON LTDA y la persona natural ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ, contra de La AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la COMPAÑÍA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Rad.: No. 2019-039

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007. Se autoriza la grabación de la presente audiencia en medio magnético.

Auto. Se reconoce personería jurídica Nubia Yazmín Orozco Arenas como apoderada sustituta de la llamada en garantía.

Auto Continúa el despacho con la audiencia del art. 80 del CP. T Y SS, en audiencia anterior celebrada el día 11 de marzo de 2020, y se cierra el debate probatorio.

Se corre traslado para alegatos de conclusión si las partes lo estiman conveniente.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el señor RAFAEL DUARTE CALDERON, identificado con C.C. No.88.212.007 de Cúcuta, en calidad de trabajador y **la compañía CONSTRUCTORA INGARCON LTDA e ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA persona natural** que **conformaron el CONSORCIO FORTUL 2016**, en calidad de empleadores, contrato por el periodo comprendido entre el 1º de noviembre de 2017 a 15 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **compañía CONSTRUCTORA INGARCON LTDA e ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA persona natural** que **conformaron el CONSORCIO FORTUL 2016** a pagar a favor del demandante RAFAEL DUARTE CALDERON, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$12.250.000 por concepto de salarios insolutos.
- b) \$2.187.500 por concepto de auxilio de cesantía.
- c) \$164.062 por intereses a las cesantías.

- d) \$2.187.500 por concepto de primas de servicios.
- e) \$1.567.708 por compensación en dinero de compensación de vacaciones.
- f) \$84.000.000 y a partir del 16 de agosto de 2020 a pagar los intereses moratorios a la tasa más alta certificados por la superintendencia financiera asignados para los créditos de libre asignación por concepto de indemnización moratoria y hasta cuando el pago de las prestaciones sociales causadas se verifique, art. 65 C.S.T.
- g) La suma de \$3.500.000 por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato, despido indirecto.
- h) a pagar los aportes pensionales de los meses de enero, febrero abril, mayo, julio y hasta el 15 de agosto de 2018, pago que deberá efectuarse a la administradora de pensiones PROTECCION S.A o en donde se encuentre afiliado, teniendo en cuenta para el efecto como salario la suma de \$3.500.000.

Lo anterior de conformidad a lo considerado en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR a la demandada **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** solidariamente responsable del reconocimiento y pago de las obligaciones impuestas en esta sentencia a la demandada **compañía CONSTRUCTORA INGARCON LTDA y la persona natural ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA** que **conformaron el CONSORCIO FORTUL 2016**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CONDENAR a LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES solidariamente con **la compañía CONSTRUCTORA INGARCON LTDA e ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA**, que **conformaron el CONSORCIO FORTUL 2016** a pagar al demandante señor **RAFAEL DUARTE CALDERON** los valores indicados en el numeral segundo.

QUINTO: CONDENAR a la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a afectar la póliza y pagar a favor de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES la suma de \$4.539.062 correspondiente al VALOR de las condenas impuestas en el numeral segundo, literales b, c, d, por la participación fijada en la póliza de seguros No. NB- 100050540, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas **compañía CONSTRUCTORA INGARCON LTDA e ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA persona natural que conformaron el CONSORCIO FORTUL 2016** y solidariamente a la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**, Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la cantidad \$7´400.000 a favor del demandante.

SEPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** a favor de la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**. Liquídense incluyendo por agencias en derecho la cantidad de \$350.000.

OCTAVO: ABSOLVER a la parte demandada y a la llamada en garantía de las demás pretensiones incoadas en su contra.

NOVENO: Declarar no probada las excepción propuestas, conforme a lo expuesto.

DECIMO: Asignar como gastos definitivos de curaduría la cantidad de \$400.000 a favor de la auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante y deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

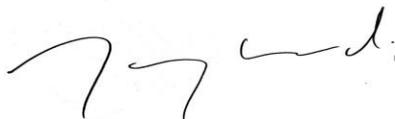
Los apoderados de la bancada demandada, **compañía CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la llamada en garantia COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, interponen y sustentan el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria.